

RESOLUCION N° 132/90

REGIMEN DE CERTIFICACION DE FIRMAS Y CONTROL FORMAL DE CERTIFICACIONES E INFORMES

VISTO:

I.- Las funciones que el artículo 42 de la ley 1251/80 tiene acordadas al Consejo Profesional.

II.- Las facultades de “autenticar las firmas de los profesionales matriculados que suscriben dictámenes y trabajos profesionales en general” establecidas por el inciso d) del artículo 42 de la ley 1251/80.

III.- La necesidad de actualizar la normativa vigente.

IV.- La conveniencia de contar con un cuerpo orgánico y sistemático inherente al régimen de legalizaciones de firmas y control formal de certificaciones e informes.

CONSIDERANDO:

1.- Que desde la vigencia de la actual reglamentación hasta la fecha se ha producido un gran avance en lo que al dictado de normas técnicas se refiere.

2.- Que existe la necesidad de proteger el interés público contra los efectos del ejercicio ilegal de la profesión y de la emisión de informes y certificaciones profesionales incompletos o defectuosos.

3.- Que a su vez se hace indispensable afianzar el control formal de la actuación de los matriculados en pro de una mayor jerarquización del ejercicio de las profesiones en ciencias económicas.

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE MISIONES

RESUELVE:

Artículo 1º: Ante la solicitud de los interesados, el consejo Profesional de Ciencias Económicas procederá a certificar las firmas de los profesionales matriculados que hayan sido extendidas sobre informes o certificaciones de acuerdo con lo que establece en el presente régimen, salvo que se den algunas de las causales de rechazo previstas en el artículo 3º de esta reglamentación y referidas a aspectos formales externos.

Artículo 2º: Se procederá a certificar las firmas de los profesionales extendidas sobre informes y certificaciones en los siguientes casos:

1. Con relación al profesional actuante:

1.1. Que se encuentre matriculado en el Consejo. Se entiende que la matriculación lo habilita para emitir informes sobre hechos o situaciones acaecidos con anterioridad a la fecha de matriculación, si el informe se emite con posterioridad a esa fecha.

1.2. Que no tenga sanción inhabilitante vigente de acuerdo con las normas del Consejo.

1.3. Que su matrícula esté vigente a la fecha de emisión de su informe.

1.4. Que quien firme bajo el nombre de una sociedad de profesionales haya justificado su carácter de socio de ésta y haya acreditado fehacientemente que la sociedad fue inscrita en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción.

1.5. Si fuera aplicable, que acredite con la boleta de depósito correspondiente a favor del Consejo Profesional el ingreso, de los honorarios profesionales pactados por su intervención profesional, no pudiendo ser los mismos inferiores a los montos o porcentajes que para cada caso establezca la norma sobre aranceles vigente.

2. Con relación al informe o certificación:

- 2.1. Que el informe o certificación esté firmado.
 - 2.2. Que la firma en el informe o certificación sea ológrafa e indeleble.
 - 2.3. Que la firma concuerde con la registrada en el Consejo.
 - 2.4. Que debajo de la firma se incluya la aclaración del nombre y apellido completos, título profesional, y número de inscripción en la matrícula del Consejo Profesional, todo ello legible.
 - 2.5. Que el informe del profesional se diferencie de cualquier otro tipo de información.
 - 2.6. Que se refiera a persona física, jurídica o ente perfectamente identificado.
 - 2.7. Que guarde estilo propio de la actuación profesional.
 - 2.8. Que se encuentre redactado en idioma nacional o, en su defecto, esté traducido por traductor público (Ley N° 20305).
 - 2.9. Que esté íntegramente escrito en forma indeleble, a máquina y no tenga enmiendas, raspaduras, deterioros, espacios en blanco, ni agregados, excepto que éstos estén debidamente salvados.
 - 2.10. Que tenga un destinatario.
 - 2.11. Que consigne lugar y fecha de emisión.
 - 2.12. Que se encuentre encabezado por un título que lo caracterice.
 - 2.13. Que tratándose de certificaciones, se detalle lo que se certifica y se indique el alcance de la tarea realizada e incluya la manifestación del profesional.
 - 2.14. Que tratándose de informes se identifiquen los documentos objeto de la auditoría, el alcance del trabajo realizado y contengan opinión.
 - 2.15. Que cumpla, cuando corresponda, con las prescripciones del artículo 10 de la ley N° 17250.
 - 2.16. Que tratándose de estados contables se haga constar si surgen o no de registros contables llevados de acuerdo con las normas legales vigentes.
 - 2.17. Que se refiera al ejercicio de una tarea definida como incumbencia del profesional por las leyes respectivas.
3. Con relación a la documentación a la que se refiere el informe o certificación.
 - 3.1. Que la documentación acompañatoria se corresponda inequívocamente con la mencionada por el profesional en su informe o certificación.
 - 3.2. Que la misma consigne domicilio legal.
 - 3.3. Que dicho domicilio esté en jurisdicción del Consejo Profesional.
 - 3.4. Que la documentación esté íntegramente escrita en forma indeleble, a máquina y no tenga enmiendas, raspaduras, deterioros, espacios en blanco o agregados o que éstos estén debidamente salvados.
 - 3.5. Que la documentación se encuentre acompañada de informe o certificación.
- Artículo 3°:** No se dará curso a los pedidos de certificación de firmas que se soliciten:
- I. Devolviendo la documentación a los interesados, en los siguientes casos:
 - A. Que la firma en el informe original no sea ológrafa o indeleble (2.2.).
 - B. Que la aclaración de la firma del profesional no sea apropiada, no tenga especificada la matrícula o esté ilegible (2.4.).
 - C. Que no encontrándose redactado en idioma nacional, no tenga traducción formalizada en los términos de la ley N° 20.305 (2.8.).
 - D. Que quien firme bajo el nombre de una sociedad de profesionales no haya justificado su carácter de socio de ésta (1.4.) y que la sociedad esté inscripta en el Consejo.
 - E. Que el informe no se diferencie de la restante información (2.5.).
 - F. Que el informe o certificación no se encuentre encabezado por un título que lo caracterice (2.12.).
 - G. Que en el caso de certificación, no se consigne a qué efecto se emiten o no se indique el alcance de la labor realizada (2.13.).

H. Que tratándose de informes, no se indique el alcance de la labor realizada o no contenga opinión (2.14.).

I. Que refiriéndose el informe o certificación a determinada documentación:

I.1 Correspondiendo, que no se haya hecho mención a lo requerido por el artículo 10 de la Ley N° 17250 (2.15.).

I.2. Tratándose de estados contables, se haya omitido hacer constar si surgen o no de libros llevados formalmente de acuerdo con las normas legales (2.16.).

J. Que el domicilio legal del ente al que corresponde la documentación no sea en jurisdicción del Consejo Profesional, excepto que esté certificada por el Consejo Profesional correspondiente (3.3.).

K. Que el informe o certificación no consigne lugar y fecha de emisión (2.11.), no se refiera a persona o ente perfectamente identificado (2.6.), no tenga destinatario (2.10.), o no se consigne el domicilio legal (3.2.).

L. Que la documentación no corresponda al informe o certificación (3.1.).

M. Que el informe o certificación no estén acompañados por la documentación (3.5.).

N. Que no se acredite el depósito de los honorarios en la cuenta bancaria del Consejo Profesional, si correspondiese. (1.5.).

O. Que la documentación no esté íntegramente escrita en forma indeleble, a máquina o contenga enmiendas, raspaduras, deterioros, espacios en blanco o agregados y que éstos no estén debidamente salvados (3.4.).

En todos los casos el responsable de Legalizaciones devolverá la documentación al presentante, indicando por escrito las causas del rechazo.

II. Dando curso a la certificación de firma pero comunicando las objeciones al profesional:

A. Que el informe o certificación no guarde estilo propio de la actuación profesional (2.7.).

III. Reteniendo la documentación original de quien suscribe el informe o certificación y tomando evidencia mediante fotocopia de la documentación acompañatoria, en los siguientes casos:

A. Cuando tratándose de un informe o certificación profesional quien lo suscribe no se encuentre matriculado en el Consejo (1.1.), tenga sanción inhabilitante vigente (1.2.) o su matrícula no esté vigente, de acuerdo con las normas del Consejo (1.3).

B. Cuando el profesional actuante no esté habilitado en función de las incumbencias prescriptas por las leyes respectivas (2.17.).

C. Cuando el informe o certificación no está íntegramente escrito en forma indeleble, a máquina o tenga enmiendas, raspaduras, deterioros, espacios en blanco o agregados (2.9.).

D. Cuando la firma no concuerde con la registrada en el consejo (2.3.).

En estos casos se podrá emitir al representante un certificado de retención de la documentación original firmado por el responsable de Legalizaciones, en el que se dejará constancia de la causal de retención.

En el caso del inciso D. se dejará sin efecto la retención y se continuará con el trámite si compareciera el profesional actuante, reconociera su firma, la registrara nuevamente y se advirtiera coincidencia con la presentada para legalizar.

En los restante casos el responsable de Legalizaciones informará al profesional la irregularidad advertida con copia de los antecedentes para que formule las explicaciones que estimara corresponden. Recibida la respuesta o transcurridos (treinta días) y teniendo en cuenta el posible ejercicio ilegal de la profesión (inciso A. y B.), o la posible falsificación de documento (inciso C.) o de firma (inciso D.) se elevarán los antecedentes al Consejo Directivo.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de junio de 1990; excepto en lo referido al control de integrantes de sociedades de profesionales, que regirán a partir del momento en que una Resolución específica reglamente el régimen de inscripción de estas sociedades en el Consejo.

Artículo 5°: Comuníquese. Regístrese. Dése al Sistema Actualizador. Cumplido, archívese.

Cont. Pub. Hugo Tulio Lomato
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones
SECRETARIO

Cont. Pub. Alicia Noemí Husulak
Consejo Profesional de Ciencias Económicas
Provincia de Misiones
PRESIDENTE